



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00231 – 00.

Asunto: 1) Niega terminación parte ejecutada

2) no da trámite a las liquidaciones de crédito

3) requiere aclare terminación del proceso

Armenia, 31 enero 2022.

1. Teniendo en cuenta la solicitud formulada por el ejecutado mediante correo electrónico (doc. 16) donde solicita la terminación del proceso y expedición de los depósitos judiciales, la misma se niega por cuanto el escrito allegado no cumple con lo señalado en el art. 461 del CGP, esto es:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de

consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..

Sin embargo, y ante la manifestación del ejecutado que el proceso ya ha finalizado, se aclara por parte del Juzgado que el proceso de la referencia se encuentra activo y en etapa de notificación de la parte ejecutada.

2. En atención a que la apoderada judicial de la parte ejecutante ha allegado liquidaciones de crédito (doc. 14-15); el Juzgado no les dará trámite por no ser la etapa procesal oportuna por cuanto como se cito en el numeral anterior, el proceso se encuentra en etapa de notificación.

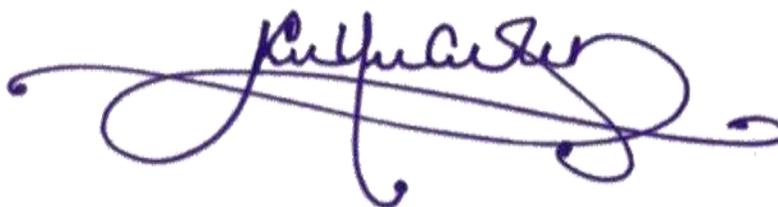
3. Previo a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede suscrito por la parte ejecutante (doc 17) se requiere a la misma, para que indique el valor exacto que debe ser entregado tanto a la parte demandante como al demandado, en virtud a que, el pago de los depósitos que cita el escrito hace referencia al capital e intereses de mora.

Sin embargo, en el escrito también se señaló: *"igualmente se ordene el pago correspondiente de costas"*; situación que es confusa para el Juzgado por cuanto el proceso esta en etapa de notificación y no se han liquidado costas.

4. La parte demandante si así lo decide puede volver a presentar la solicitud de terminación con atención a las precisiones anteriores, es decir, indicando si es por pago total de la obligación y a quién y por qué valor le entrega el Juzgado lo depositado judicialmente. Así las cosas, se le concede a la parte demandante el termino de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de este auto, para que indiquen lo aquí solicitado, de lo contrario se negará la terminación y continuará con el trámite del proceso.

/Ljrp

Se notifica por estado el 01 febrero 2022



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia